RESOLUCIÓN N° 055-DAC DE 2023
(11 de mayo)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR UN CONVENIO COMPETITIVO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El Alcalde de Ipiales, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, prevé que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)*", por otro lado, el artículo 46 consagra que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*", es posible afirmar entonces que el Estado tiene el deber de proteger, asistir y garantizar los servicios básicos de seguridad social integral y alimentaria a los adultos mayores, pues bien son personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

En el mismo sentido, el Plan de Desarrollo Municipal "*Hablamos con Hechos 2020 – 2023*" dentro de la Línea Estratégica 3 "*Hechos para la Gestión Social, diferencial e incluyente*" – "*Avanzar para el cuidado y desarrollo integral del adulto mayor*", busca coordinar la oferta institucional de programas, proyectos y acciones de política social, para generar bienestar e inclusión a las diferentes poblaciones vulnerables focalizadas en el Municipio, realizando la atención integral al adulto mayor con planes, programas y proyectos que contribuyan a la salud, recreación, capacitación y actividad física, con oportunidad y calidad humana a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono. Por lo tanto, en sù accionar, el Municipio de Ipiales adelanta las acciones correspondientes que permitan garantizar los derechos y calidad de vida de la población adulto mayor en coordinación con las políticas y programas del orden nacional.

Que, el Municipio de Ipiales a través del Departamento Administrativo de Acción Social, en concordancia con sus funciones, cumple la identificación e ingreso a la población de adulto mayor que se encuentre en estado de abandono, indigencia, enferma y remitirla a centros de atención idóneos para esta población, donde le brinden la correspondiente atención integral. Así mismo, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales en la Sentencia No. 00091 del 30 de diciembre de 2020, se debe cumplir con la internación permanente de los adultos mayores relacionados en dicha sentencia. Por lo tanto, se requiere brindar un cuidado básico a aquellos adultos mayores en instituciones que cumplan con los estándares de calidad y cuyos servicios sean certificados por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, y que estén en la capacidad de prestar los servicios de internación para estas

personas quienes se encuentran en abandono e indigencia, con el fin de propiciar el mejoramiento de su calidad de vida.

Que, teniendo en cuenta lo consagrado por el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación están sujetos a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. Respecto de estas últimas se hace referencia a lo dispuesto por el Decreto Ley 111 de 1996, y demás normas concordantes. En cuanto a los principios de la contratación, al no hacerse ninguna otra precisión al respecto, esto significa que son obligatorios tanto los de orden constitucional como los de orden legal. Entre los primeros pueden mencionarse, a título enunciativo, los principios de legalidad y debido proceso, al igual que los establecidos en los artículos 209 y 267 constitucionales. Entre ellos conviene destacar los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, eficacia, equidad y publicidad.

Que, el presente proceso de contratación corresponde directamente al Programa y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal "*Hablamos con Hechos 2020 – 2023*", el cual determina en su Línea Estratégica 3: Hechos para la gestión Social e incluyente, Inclusión Social con Hechos, donde se encuentra el Programa "*Avanzar para el cuidado y desarrollo integral del adulto mayor*" enfocado en: "*Atender con oportunidad y calidad humana a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono*".

Que, el presente Convenio de asociación no presenta una relación conmutativa porque no genera cargas equitativas o reciprocas entre las partes, ya que la entidad sin ánimo de lucro busca la consecución y cumplimiento de la Sentencia No. 00091 del 30 de diciembre de 2020 emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales en la cual busca proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores relacionados en este pronunciamiento de acuerdo a las políticas concernientes al proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 13 Constitucional, buscando brindar protección especial a la población de adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta; por su parte y como ya se ha mencionado, el artículo 46 establece que la responsabilidad de protección de estos derechos está en cabeza del Estado, la Sociedad y la Familia para garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948; así mismo se habla de la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia y la Ley 1276 de 2009 que establece criterios de atención integral del adulto mayor.

Que, la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3, autoriza emitir la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Que, la presente ley tiene por objeto la protección a las personas de los adultos mayores de los niveles I y II de SISBÉN y es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley.

Que, el otorgamiento de la atención integral a los adultos mayores objeto del pronunciamiento judicial ya señalado, se identifica que pueden realizarse por medio de cualquier Entidad Sin Ánimo de Lucro que acredite su idoneidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, por lo que es pertinente celebrar el presente convenio de asociación a través de un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista una vez identificado que el programa o actividad a desarrollarse es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro de conformidad a lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que el presente proceso se llevara a cabo en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 estipula que: "*Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones: i. Que el objeto del contrato sea acorde al programa y/o actividad de interés público previsto en el Plan de Desarrollo. ii. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y iii. Que la entidad Estatal que pretenda contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del decreto 092 de 2017, debe dejar constancia, previa de autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. (..)*

Que, en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017 se estipula que: "*La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que, al tenor del artículo 2° del Decreto 092 de 2017 la Entidad Estatal que contrate bajo la modalidad de Convenio de colaboración deben acreditar autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad planee suscribir, función que no podrá delegarse para otorgar dicha autorización, para el caso en comento esta debe conferirla el Señor Alcalde de Ipiales (N).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR con observancia del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, la suscripción del convenio competitivo cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNACIÓN DE TRES ADULTOS MAYORES EN ALTO

GRADO DE VULNERABILIDAD Y ESTADO DE ABANDONO E INDIGENCIA DEL MUNICIPIO DE IPIALES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009.".

Valor estimado del proceso: **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($51.907.680,00).**

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ipiales, a los once (11) días del mes mayo del año dos mil veintitrés (2023).

JULIO OMAR GUERRERO PASTÁS
Alcalde (E)

Revisó: *Zandra Sae López. – Directora - DAC.*

Elaboró: *Whilmer Estrada - Prof. E. DAC*